



TERCER INFORME PARA SER PRESENTADO A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LO DELEGADO EN LA RESOLUCION DE FCHA 15-IV-2020 EN EL PROCESO HC-148-2020.

**José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

San Salvador, 8 de mayo de 2020

Contenido

I. Mandato constitucional y contexto	4
II. Metodología utilizada	4
III. Análisis e interpretación de datos	5
1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)	5
2. Respuesta de autoridades	6
3. Información sobre situación del Centro de Contención por Cuarentena ubicado en el “Edificio Gamaliel” del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”	7
IV. Conclusiones y Recomendaciones	11

TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

CS	Código de Salud
CCC	Centro de Contención por Cuarentena
COVID-19	Enfermedad del coronavirus 2019 (<i>En inglés: Coronavirus Disease 2019</i>)
DDHH	Derechos Humanos
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
GOES	Gobierno de El Salvador
MINSAL	Ministerio de Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (El Salvador)
PNC	Policía Nacional Civil

I. Mandato constitucional y contexto

En el contexto de la pandemia por COVID-19, el Estado salvadoreño ha tomado una serie de medidas con el fin de proteger la vida y la salud de la población, a través de la aprobación de Decretos Legislativos y Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que la PPDH ha calificado como insuficientes para afrontar la pandemia desde un enfoque integral de derechos humanos, género e interseccional y en tal sentido, se ha mantenido y continúa vigilante respecto de las actuaciones estatales y de manera permanente realiza diversas gestiones y recomendaciones tanto a las instituciones públicas como a la población en distintas temáticas vinculadas a la emergencia.

De esta forma se ha mantenido la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios, de manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar y a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

II. Metodología utilizada

Para lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de la delegación realizada por la Sala de lo Constitucional, relativa a verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y de tutela adoptadas en [el proceso de Habeas Corpus 148-2020...] enviando un informe cada cinco días hábiles y mientras duren las acciones gubernamentales en relación con la pandemia del COVID-19, sobre el grado de acatamiento de lo ordenado por este Tribunal, se ha desarrollado una metodología específica que permitirá el aseguramiento, acopio, registro y análisis de la información requerida. Además de la necesaria adopción de medidas, en el marco del mandato constitucional de la PDDH, que permitan coadyuvar con la protección de los derechos humanos de las personas beneficiadas por las medidas cautelares y de tutela dictadas por la Sala de lo Constitucional en el proceso constitucional aludido.

En ese sentido, la información que se presenta en este tercer informe se refiere a los casos atendidos por esta Procuraduría y referida a situaciones conocidas a través de denuncias, avisos, monitoreo de medios, aplicación web, gestión oficiosa y otras relacionadas estrictamente a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar. Es importante mencionar que los datos vertidos en el presente informe deben ser considerados preliminares en virtud del contexto actual; sin

embargo, se ha tratado de determinar un perfil mínimo de víctimas, autoridades vinculadas y otros aspectos especialmente relevantes.

Adicionalmente debe aclararse que en este documento no se presenta la sistematización de detenciones informadas en cumplimiento de los artículos 194 I ordinal 5 de la Constitución de la República; y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH mediante oficios por parte de la PNC, pues en el periodo que corresponde al mismo solamente se recibieron dos reportes, uno de los cuales indica la remisión de la persona a un CCC y la otra a su residencia.

III. Análisis e interpretación de datos

1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)

Entre el 21 de marzo y el 05 de mayo de 2020, la PDDH ha conocido 942 casos en el contexto de la emergencia nacional por COVID-19. De ese total, las detenciones ilegales o arbitrarias relacionadas con el incumplimiento de la cuarentena domiciliar suman 207 casos a nivel nacional.

En este orden, entre el 29 de abril y el 05 de mayo de 2020, las detenciones ilegales o arbitrarias vinculadas con el incumplimiento de la cuarentena domiciliar conocidas por esta Procuraduría, ascienden a 14 casos a nivel nacional.

De estas, 10 corresponden a hombres, 2 mujeres y 2 detenciones realizadas de manera colectiva; es decir, el 71.4% hombres, el 14.3 % mujeres y otro 14.3 % colectivas respectivamente. Dentro de las detenciones colectivas se incluye a un grupo de 10 personas detenidas en el municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad. En este periodo no se han reportado casos de personas detenidas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

Las edades de personas detenidas principalmente se ubican en el rango de 30-59 años, abarcando un porcentaje del 50.0%, le sigue el de 18-29 años con un porcentaje de 28.6% y casos de detenciones colectivas totalizan el 14.3%; de un 7.1% no se cuenta con dato de edad, según se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1

Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena

(periodo del 29 de abril al 05 de mayo de 2020)

0-17 años		18-29 años		30-59 años		Más de 60 años		Sin dato		Colectivo
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
0	0	3	1	7	0	0	0	0	1	2

Fuente: PDDH, elaboración propia con datos obtenidos a nivel nacional

En estos casos, la mayoría de personas fueron detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil, concretamente en 11 detenciones; por el Ministerio de Salud, 2 y PNC conjuntamente con la FAES, se realizó una detención. Estos datos equivalen al 78.6%, 14.3% y 7.1% respectivamente.

Las detenciones a nivel nacional se registran principalmente en el departamento de Usulután que reporta 7 casos, mientras que San Salvador 3, lo que representa el 50.0% y 21.4% de las detenciones. Los departamentos de Santa Ana, La Libertad y Sonsonate puntualizan 1 detención en cada uno. Cabe mencionar que en el 100% de los casos reportados las personas se encuentran en CCC, de los cuales, es importante establecer que se continúan señalando las condiciones inadecuadas de los mismos. De igual manera, algunas de las denuncias de la población detenida en varios Centros de Contención continúan enfocándose en que se ha violentado el derecho de acceso a la información, incluida la respuesta de resultados de pruebas realizadas para el diagnóstico de COVID-19; asimismo que se les ha negado por parte de las autoridades responsables de los mismos, el tiempo que permanecerán detenidas.

2. Respuesta de autoridades

Tal como se ha venido desarrollando durante el periodo de la declaratoria de emergencia nacional, esta Procuraduría con base a su mandato constitucional y legal, ha requerido información oficial, sobre las detenciones ilegales o arbitrarias a autoridades de seguridad pública, de las cuales, en síntesis, se ha recibido las siguientes respuestas:

a) *Director General de la PNC:*

Remite ampliación de informe enviado por medio de oficio PNC-DG NO. 135-0929-2020 relacionado al Expediente SS-0171-2020, con respecto al Centro de Contención de Ciudad Mujer San Martín, donde se encontraban restringidas de libertad 23 mujeres (quienes fueron enviadas a sus residencias el día 5-V-2020), manifestando que de acuerdo a informe brindado por la Subdelegación de San Martín, a las personas de dicho centro, se les trata con el debido respeto, las condiciones son cómodas y las instalaciones limpias, se brinda atención médica necesaria y de acuerdo al acta de verificación de condiciones que levantó el Juez Ejecutor, las personas expresan estar en excelentes condiciones; sin embargo, por tener conocimiento que ninguna de esas personas gozaba de beneficios generados en resolución de medida cautelar de parte de la Sala de lo Constitucional, pues en conversaciones vía teléfono con las referidas señoras no confirmaron la presencia de un juez executor en ese CCC; por ello, he remitido oficio número PADMF-041-2020 de fecha 6-V-2020 al señor Director General de PNC para que nos presente una copia del de verificación hecha por el mencionado juez executor.

También el director general de la corporación policial, manifestó que en dicho lugar se realizan brigadas médicas y psicológicas y los alimentos se reparten tres veces al día, además de brindarse dos refrigerios. De igual forma, expresó que el personal policial únicamente brinda seguridad en el perímetro y no se tiene contacto con las mujeres albergadas¹.

3. Información sobre situación del Centro de Contención por Cuarentena ubicado en el “Edificio Gamaliel” del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”

El Centro de Contención Gamaliel del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”, continúa siendo escenario de una ineficiente planificación para prevenir y combatir la pandemia de COVID-19, las condiciones inadecuadas no permiten garantizar efectivamente el derecho a la salud; ya que, a las personas retenidas en dicho recinto, no se les ha practicado (en su mayoría) la prueba de COVID y las medidas para evitar contagios son insuficientes, aunado a la falta de atención médica necesaria.

Esto, a pesar de las resoluciones de Hábeas Corpus emitidas por esa Sala que ordenan verificar las condiciones de la aprehensión y el estado de salud, realizar pruebas de Covid-19 de manera prioritaria; y en caso de que la prueba resulte negativa, que las personas fueran

¹ Oficio PNC-DG-N° 135-0981-2020 de fecha 23 de abril de 2020, suscrito por el Director General, Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas.

inmediatamente conducidas a su respectivo lugar de residencia para que cumplieran obligatoriamente con la cuarentena domiciliar.

De igual manera, esta Procuraduría recibió aviso que dicho centro de contención tampoco garantiza condiciones de seguridad, pues se tuvo conocimiento que el día 30 de abril del presente año, un grupo de personas presuntamente pertenecientes a pandillas, lesionaron a otras personas albergadas y atentaron contra la seguridad interna del CCC². Esta información también circuló a través de notas periodísticas que refirieron situaciones de hacinamiento, insalubridad, inseguridad y consumo de drogas en dicho centro.³

De igual forma, es preciso señalar que la PDDH recibió denuncia en la que se manifestó la presencia de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la PNC, en las instalaciones del Centro de Contención Gamaliel, debido a que las personas reclusas hicieron una protesta al enterarse de dos casos que dieron positivo a la prueba de COVID-19. Ante lo cual, personal de esta institución realizó verificación e hizo gestiones con las autoridades encargadas del centro, quienes manifestaron que procederían al traslado de dichas personas, sin que se reportaran incidentes⁴.

En ese contexto, esta institución solicitó a la Dirección de la Regional de Salud Metropolitana del MINSAL, informar sobre lo ocurrido en dicho CCC, así como las gestiones realizadas para proporcionar asistencia médica a las personas que habían resultado lesionadas con los incidentes referidos; acciones adoptadas para evitar que se elaboraran bebidas alcohólicas con los insumos entregados a las personas resguardadas en el lugar y acciones para prevenir el supuesto consumo de drogas⁵.

Además, se requirió informar sobre los motivos por los que las personas continúan retenidas después de haber cumplido con el tiempo estipulado y las razones por los que no se les ha informado el resultado de las pruebas practicadas. Así como las coordinaciones realizadas con la Policía Nacional Civil para la protección y seguridad de las personas en el centro de contención.

En el mismo orden, se pidió rendir informe a la Subdirección de la Policía Nacional Civil, sobre los motivos por los cuales los agentes policiales no intervinieron en los actos violentos y de desorden

² Información obtenida por medio de jefatura PDDH que cubrió turno los días 30 de abril y 1 de mayo de 2020.

³ https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24370/Golpizas-y-borracheras-en-el-centro-de-contención-del-Tabernáculo.htm
<https://gatoencerrado.news/2020/05/04/protestan-por-desinformacion-hacinamiento-y-comida-podrida-en-gamaliel/>

⁴ Información obtenida de la aplicación informática PDDH, turno del día 4 de mayo de 2020.

⁵ Oficio N° PADMSC/45/2020 de fecha 02 de mayo de 2020, suscrito por la licenciada Silvia María Beatriz Campos Cevallos, Procuradora Adjunta para la Defensa de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana, solicitando informe a la Directora de la Regional de Salud Metropolitana del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, doctora Patricia Eugenia Valiente Ramos.

originados hasta altas horas de la noche en el centro de contención señalado y se recomendó iniciar la investigación pertinente, deducir responsabilidades y aplicar las medidas que sean necesarias, respetando el debido proceso⁶.

El 5 de mayo del presente año, la Subdirección general de la PNC, informó a esta Procuraduría, en relación al requerimiento antes mencionado, que toda actuación policial dentro de los CCC, debe ser coordinada previamente con el Ministerio de Salud, instancia a quien corresponde la administración de los mismos, por lo que el ingreso a los sectores donde se ubican a las personas en cuarentena requieren el aval de dicho Ministerio, además de las restricciones que ya existen para el personal de la PNC, al interior de los CCC.

Asimismo, se agregó en el informe, que las personas que se encontraban ebrias y que habían perdido el control dentro del CCC Gamaliel, fue como producto de haber ingerido alcohol sanitizador, el cual fue proporcionado por el Ministerio de Salud, Por lo que, como institución policial realizaron las siguientes acciones:

- Se inició investigación disciplinaria, para determinar responsabilidades.
- Se reforzó la seguridad en el CCC Gamaliel.
- Se informó a la Fiscalía General de la República, sobre los hechos sucedidos en el interior del CCC en mención.
- En coordinación con el Ministerio de Salud se trasladaron 96 albergados a diferentes CCC, Tabernáculo Bíblico Bautista, Amigos de Israel, contiguo a la UNIVO, Departamento de San Miguel, además se informa que se les aplicó la prueba Covid-19 a todas las personas albergadas en dicho CCC.

Sin embargo, no se obtuvo respuesta escrita de parte de la Dirección de la Regional de Salud Metropolitana del MINSAL.

Asimismo, en razón de los graves hechos descritos anteriormente, esta Procuraduría consideró necesario decretar medida cautelar⁷ debido a que las personas retenidas en el centro de contención Gamaliel del Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel, han manifestado elementos comunes, como la falta de condiciones adecuadas, la falta de atención médica, que no se les realizan pruebas médicas a fin de determinar si son portadoras del mencionado virus, o no han tenido acceso

⁶ Oficio N° PADMSC/46/2020 de fecha 02 de mayo de 2020, suscrito por la licenciada Silvia María Beatriz Campos Cevallos, Procuradora Adjunta para la Defensa de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana, solicitando informe a la Subdirectora General de la Policía Nacional Civil, Comisionada Corina Palma.

⁷ PDDH, Expediente SS-0171-2020, Resolución de Medida Cautelar de las ocho horas del día 4 de mayo de 2020.

a los resultados, en tanto que si las condiciones son inadecuadas, y no cuenta con una adecuada separación, limpieza, etc. y los protocolos médicos, estas condiciones podrían favorecer los contagios en lugar de prevenirlos.

De igual manera, es motivo de preocupación la situación de violencia suscitada en dicho CCC, puesto que atenta contra la seguridad e integridad de las personas, al grado de ser lesionadas y que al permanecer en el lugar corren el riesgo de seguir sufriendo atentados. En el momento de la emisión de las medidas cautelares se desconocían las acciones realizadas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Policía Nacional Civil para facilitar asistencia médica ante la lesión y prevenir más afectaciones, además de realizar las investigaciones correspondientes, para posteriormente deducir responsabilidades.

Asimismo, se reiteró a las autoridades encargadas del centro en referencia que, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas retenidas, se les debe proporcionar la información relativa a su situación médica de forma oportuna; por tanto, se solicitó a las autoridades involucradas, lo siguiente:

1) Al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, que:

1.1 Adopte las medidas necesarias para garantizar las condiciones adecuadas, a las personas albergadas en el centro de contención Gamaliel, Tabernáculo, Bíblico Bautista Amigos de Israel, que funciona como un centro de contención, suministrando los insumos necesarios, separaciones adecuadas y que la atención médica, sea suficiente para evitar que se pudiera propagar el virus covid-19 entre las personas en cuarentena. También se reitera se practique de forma urgente las pruebas covid-19 a las personas a las cuales no se les ha realizado, se emitan los resultados a las que si se les ha practicado e informar prioritariamente de las mismas a las personas albergadas y familiares.

1.2 De forma urgente adoptar las medidas necesarias para prevenir que las personas albergadas en el centro tengan acceso a insumos que puedan atentar contra su salud y su vida y facilitar y coordinar con la Policía Nacional Civil, la investigación de los hechos delictivos descritos.

2.- Al señor Director de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, que se garanticen las condiciones de seguridad de forma urgente y prioritaria, al interior del centro de contención señalado y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de las personas que han resultado afectadas por hechos delictivos. Además de efectuar una investigación eficaz sobre los hechos, para prevenir más afectaciones.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

En este informe de seguimiento al Habeas Corpus 148-2020, se refleja una considerable disminución de denuncias conocidas por esta Procuraduría, mayormente las detenciones realizadas en el departamento de San Salvador, que en relación al informe anterior se ha reducido en un 43.8%. Por otro lado, se continúan, recibiendo denuncias de los Centros de Contención donde son trasladadas las personas que incumplen la cuarentena domiciliar y que pese a diversas recomendaciones, permanecen sin cumplir las condiciones de salubridad y aislamiento, que es el fin de los mismos.

Además, las denuncias que provienen de los CCC: del Edificio Gamaliel, Tabernáculo Bíblico, Amigos de Israel, Instituto Nacional de los Deportes, (INDES), establecen afectaciones al derecho a la información, ante la falta de resultados de las pruebas de Covid-19, a los que se las han practicado y la incertidumbre sobre los procesos médicos de los ahí recluidos, sobre todo por la identificación de personas que sí han dado positivo a las pruebas y son sustraídas para aislamiento a otros centros.

Otro punto de preocupación son las condiciones de seguridad en los CCC, la presencia de presuntas personas pertenecientes a pandillas, que han generado lesiones o amenazas a otras personas albergadas, evidencia la falta de estrategias al interior de los centros, para establecer espacios seguros y de coordinación entre los administradores de los CCC que corresponde al MINSAL y los encargados de la seguridad pública.

La irresponsabilidad estatal de mantener a personas detenidas en esas condiciones de riesgo y la omisión de acciones oportunas y urgentes, conllevan a graves afectaciones a derechos humanos, a la vida e integridad de dichas personas. Es indispensable la coordinación urgente entre Ministerio de Salud y la Policía Nacional Civil, para prevenir más hechos como los descritos.

La falta de respuesta y de acceso a la información a las personas albergadas, sobre sus procesos médicos, genera manifestaciones pacíficas, para exigir sus derechos, ante estas acciones, las autoridades intervienen con fuerte presencia de la Unidad de Mantenimiento del Orden, UMO, tales el caso del CCC Gamaliel o INDES, lo cual denota intimidación hacia las personas albergadas, que si bien es cierto hasta el momento, no ha generado que se sobrepasen las limitaciones al uso de la fuerza, generan ambientes tensos y con tendencia represiva, que no contribuye a mantener buenas prácticas en los CCC.

Por tanto, se reiteran las recomendaciones emitidas hasta el momento, particularmente en lo relativo al requerimiento de información sobre los mecanismos implementados por las Unidades de Control Interno de la PNC lideradas por la Secretaría de Responsabilidad Profesional y la Inspectoría

General de Seguridad Pública y al Ministerio de Salud sobre los exámenes médicos para determinar la permanencia en los CCC y las medidas adoptadas para garantizar condiciones dignas y adecuadas de las personas detenidas por incumplimiento de cuarentena.

José Apolonio Tobar Serrano.
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.